Publicación las respuestas a consultas, aclaraciones o información adicional

Expediente: 2026-253459 **Tipo:** Servicios **Procedimiento:** Abierto Simplificado

Título: REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE UN NUEVO INTERCAMBIADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BAZA (GRANADA).

Consulta 1:

Con relación al expediente "REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE UN NUEVO INTERCAMBIADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BAZA (GRANADA)". Se nos plantea la siguiente cuestión de solvencia técnica, cuando se refieren a servicio similares:

> Se considerarán trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato los de redacción de proyectos de ejecución y/o dirección de obras de edificación y/o urbanización cuyo presupuesto de ejecución material haya sido superior al 75% del PEM estimado para las obras que ha servido de base para el cálculo del precio del contrato, es decir, 458.793,45 €.

Entendemos que entrar en cualquier tipo de uso de edificación recogidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que especifica detalladamente los usos de los edificios: uso administrativo, sanitario, escolar, deportivo, recreativo o de ocio, pública concurrencia, industrial; es decir, cualquier uso que tenga la tipología de edificio o construcción arquitectónica permanente.

Respuesta:

En relación con la consulta planteada, se aclara que el apartado 4.D del Anexo I del PCAP no establece una limitación específica respecto al uso de las edificaciones en las que se hayan desarrollado los trabajos aportados para acreditar la experiencia mínima exigida al personal técnico.

En consecuencia, podrán aportarse trabajos relativos a edificaciones de distintos usos, siempre que consistan en la redacción de proyectos de ejecución y/o dirección de obras de edificación y/o urbanización y cumplan el resto de los requisitos establecidos en el citado apartado, incluido el umbral económico previsto. A estos efectos, podrá tomarse como referencia el concepto de edificación contemplado en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, sin que ello suponga introducir requisitos adicionales a los establecidos en el PCAP.

Por último, debe distinguirse este requisito de solvencia técnica del criterio de adjudicación previsto en el apartado 8.B del Anexo I del PCAP, que regula la valoración de la experiencia específica en determinadas infraestructuras de transporte. Se trata de requisitos con finalidades distintas y cuyas condiciones de aplicación no deben confundirse.